

FOLIO N

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD  
Secretaría Privada

Primera Junta 2823  
S3000CDI - Santa Fe


Tel. (342) - 4505203  
secprivseguridad@santafe.gov.ar



Santa Fe, 21 de Abril de 2021.-  
Ref. Expediente Nro02001-0053447-6  
**Cámara de Diputados de la Pcia**

// *Habiendo tomado conocimiento el Sr. Ministro, y por su indicación, pasen las presentes a la SUBSECRETARIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN a fin de dar su intervención de competencia.-*

*Atentamente.-*



Ma. Laura Cosentino  
Jefa de Dpto. Act. Administ  
Secretaría Privada



23 APR 2021

—

—

—

—

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD  
Secretaría Privada

Primera Junta 2823  
S3000CD1 - Santa Fe

Tel. (342) - 4505203  
secprivseguridad@santafe.gov.ar



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Seguridad

Rosario, 26 de abril de 2021.-

Ref: Expte. 02001-00534-i7-6

Venido a la fecha el expte. de referencia mediante el cual la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita mediante Comunicación Nro. 37404 CD un estudio de factibilidad para la capacitación en el uso de armas modelo TASER para la Policía de la Provincia de Santa Fe, desde ésta Subsecretaría se remite el presente a la Secretaría de Seguridad Pública para su consideración y demás efectos.-



ANDRÉS LORENZO ROLANDELLI  
Subsecretario de Formación y Capacitación  
Ministerio de Seguridad







Rosario, 6 de mayo de 2021

**Expte. N°:** 00201-0053447-6  
**Ref.:** Sol. capacitación en el uso  
de armas modelo TASER

AL SR. SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN  
**ANDRÉS ROLANDELLI**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente, se hace saber que a través del "Protocolo de uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza para el Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe", aprobado por Res. MinSeg 326/2020, queda establecido el "Programa de Reentrenamiento en el Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza", dependiente de la Subsecretaría a su cargo, con la finalidad de incorporar las habilidades prácticas fundamentales al uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza.

Entre sus objetivos, el Programa busca entender en todas las intervenciones policiales en las cuales el funcionario policial debe recurrir al empleo de la coacción y de las armas (de mayor y menor grado de letalidad), incorporar herramientas de comunicación efectiva (verbal y no verbal) necesarias para el ejercicio de la autoridad en los distintos contextos y el análisis y la incorporación de la doctrina institucional y operativa sobre uso de la fuerza y empleo de armas, estándares nacionales e internacionales como así también la integración de los protocolos de intervención policial.

Dicho esto y sin otro particular se adjunta la mencionada Resolución y se remiten las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Formación y Capacitación para su continuidad.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

CSV



Lic RAMIRO EZEQUIEL CORTESE  
Asistente Técnico  
Ministerio de Seguridad





Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° **0326**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" **10 FEB 2020**

VISTO:

El Expediente N° 00215-0009760-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, cuyas actuaciones están relacionadas con la aprobación del "Protocolo de uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza para el Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe"; y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones policiales encargadas de hacer cumplir la ley en la Provincia de Santa Fe son actores estatales con competencia y autorización exclusiva para hacer un uso legal de la fuerza pública;

Que el recurso de la fuerza es una facultad que el Estado delega en estructuras y funcionarios policiales para prevenir y conjurar actos contra al orden jurídico y la convivencia;

Que en esa línea de razonamiento jurídico, se considera fuerza todas aquellas acciones o determinaciones que se resuelven a través de la coacción directa a la que están obligadas las fuerzas policiales en cumplimiento del mandato de las Leyes y la Constitución;

Que ahora bien, en Democracia ese uso de la fuerza está regulado por la ley e inscripto en el estado de derecho y la protección de la vida y los Derechos Humanos;

Que el uso de la fuerza en un sentido amplio implica una proyección simbólica, que se expresa con la mera mención o presencia de los funcionarios policiales, y excluye la necesidad operativa de recurrir a la coacción directa;

Que asimismo, en un sentido restringido el uso de la fuerza consiste en todas aquellas manifestaciones materiales del recurso a la fuerza en las que los funcionarios policiales están legalmente habilitados a producir asignaciones obligatorias;

Que como parte de estas facultades legales los funcionarios policiales pueden producir arrestos, detenciones y otras acciones que involucren el uso de la fuerza potencialmente letal y el empleo de las armas;

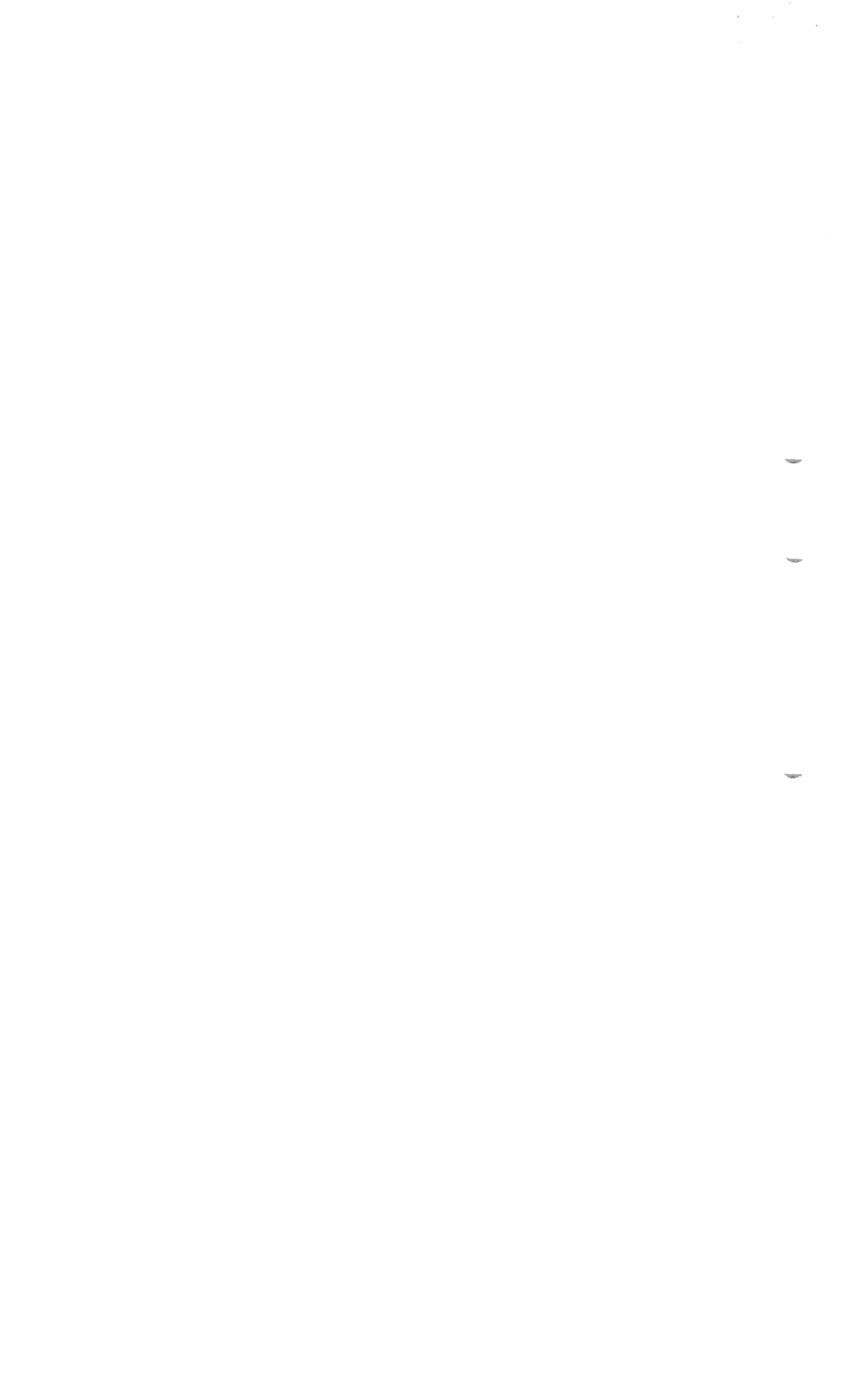
Que son atribuciones de la policía ejercer la fuerza en distintos grados para prevenir delitos, conjurar la seguridad ciudadana, el orden público y proteger derechos y garantías;

Que la emergencia disruptiva del delito en las relaciones sociales requiere la presencia estatal a través la intervención policial para evitar el escalamiento de la violencia, confrontar la cultura de la ilegalidad y afianzar la convivencia ciudadana, armonizando y restaurando vínculos;

///

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Imprenta Oficial - Santa Fe







Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -

///

Que por intervención policial debe entenderse toda acción que realizan las policías en términos preventivos e incluso en el uso efectivo de la coacción;

Que la mencionada intervención está consagrada en el Artículo 25° de la Ley N° 12521 que establece que la “autoridad policial” implica el deber de “defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes”;

Que las acciones policiales siempre deben estar destinadas a proteger la vida, lo cual incluye la vida del propio personal policial;

Que el abordaje de la conflictividad en la sociedad moderna exige medios de una naturaleza tal que prioricen la disuasión y conciliación antes del empleo directo de la fuerza física;

Que ese ejercicio de la fuerza incluye una diversidad de mecanismos de respaldo de las acciones estatales de imposición de la ley y el orden democrático, desde la mera presencia preventiva, a la gestión de dispositivos de vigilancia, la individualización criminal de personas y el uso de armas;

Que el sistema policial de la Provincia de Santa Fe está formado y organizado funcionalmente para hacer un uso progresivo de la fuerza, ante riesgos inminentes de vulneración de derechos y garantías;

Que el uso progresivo de la fuerza se debe aplicar para proteger y defender al ser humano; para neutralizar a la persona que se resista a la detención; para restablecer el orden público; para mantener y precautelar la seguridad y la convivencia ciudadana; para facilitar el accionar de la justicia en la protección de testigos y víctimas del crimen organizado así como de las violencias de género; para prevenir infracciones que ponen en riesgo la vida de las personas; para proteger y defender los bienes públicos y privados; para la legítima defensa propia o de terceros; para mantener la seguridad en instalaciones estratégicas; para la preservación y puesta en valor del espacio público; para el cumplimiento de órdenes legítimas de la autoridad legal; para la protección de la escena del delito y el lugar de los hechos;

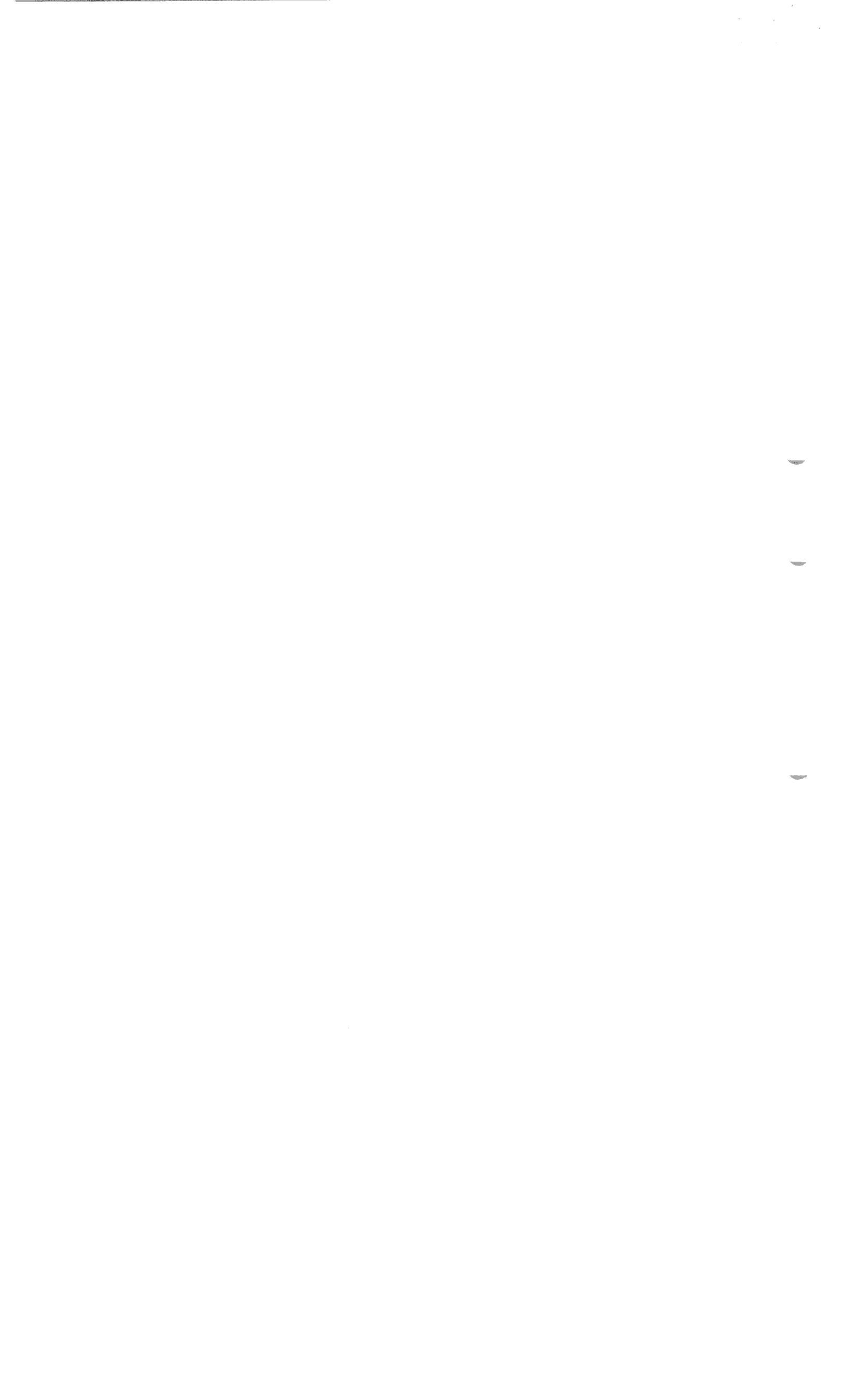
Que la proporcionalidad en el uso de la fuerza requiere medios específicos y una formación adecuada para lograr la disuasión efectiva del delito y la violencia; establecer condiciones ambientales que estimulen el abordaje de conflictos a través del diálogo y de la afirmación de la autoridad por medio de órdenes; la reducción física de sospechosos y/o personas cuyas conductas implicaren riesgos para su integridad o la de terceros;

Que el uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza involucra el uso de técnicas defensivas no letales; fuerza letal o de armas de fuego; armas y equipos neutralizantes de letalidad atenuada y otros medios de intervención policial; autorizados por este Ministerio y jurídicamente homologados;

///

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Imprenta Oficial - Santa Fe





Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 3 -

///

Que la expresión "uso racional de la fuerza" se refiere a la realización de operaciones que involucren el recurso de la coacción, material o simbólica, por parte de los funcionarios policiales sobre personas cuyas conductas ponen en riesgo la vida, la libertad o la integridad física propia o de terceros, o que incurren en comportamientos que pueden afectar los derechos de las personas en diverso grado acorde a su peligrosidad;

Que muchos delitos, infracciones u oportunidades para la ocurrencia de manifestaciones violentas, pueden ser resueltas con un abordaje gradual de la fuerza, como la presencia policial preventiva, patrullajes, guardias, custodias, vigilancia, controles y la presencia visible del personal uniformado;

Que a los fines de la presente se entiende por dispositivos de letalidad atenuada a aquellos que permiten incapacitar a una persona, a partir del uso de dispositivos técnicos con probabilidad riesgo para la vida inferior al que de las armas de fuego o letales

Que dentro de este conjunto se integran las denominadas "armas incapacitantes", "armas de baja letalidad", "armas de efecto letal reducido", "armas intermedias", "armas de letalidad reducida" dependiendo de la doctrina que se trate.

Que sólo se puede alcanzar el objetivo de racionalidad, progresividad y proporcionalidad en el uso de la fuerza si los efectivos policiales cuentan con dispositivos técnicos adecuados, incluidos los equipos de autoprotección;

Que la tarea de construir una seguridad pública de la Democracia exige afianzar la legitimidad social y profesional de la policía provincial en concordancia con los estándares establecidos por el Ministerio de Seguridad de la Nación, las orientaciones de organismos internacionales en materia de protección de los Derechos Humanos y los principios generales de legalidad, progresividad, proporcionalidad y rendición de cuentas;

Que las potenciales consecuencias irreparables de la intervención legal del Estado para garantizar el orden legal y democrático, y el goce de derechos y garantías constitucionales, demandan definiciones, criterios y procedimientos claros;

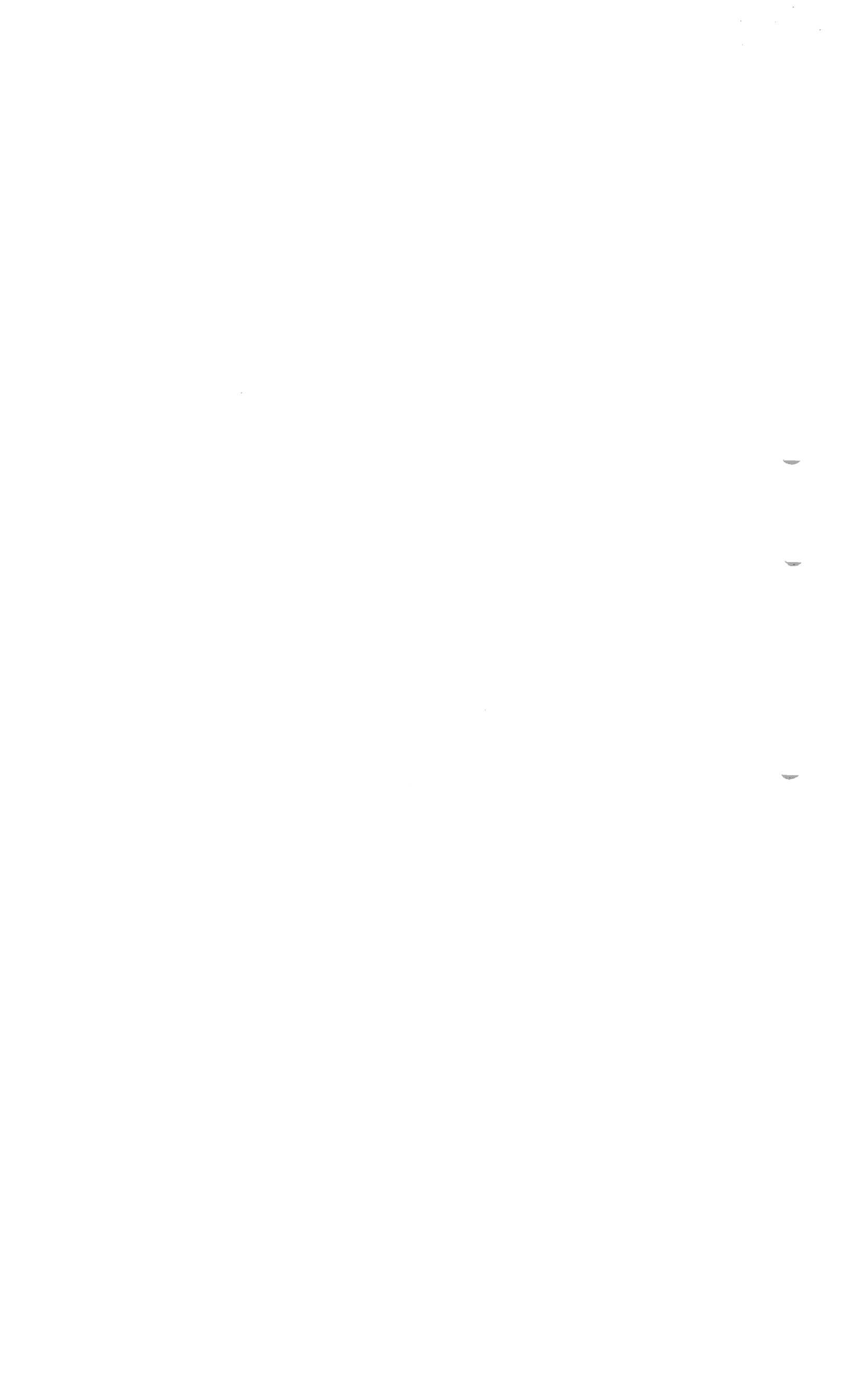
Que un equipo multidisciplinario coordinado por la Secretaría de Seguridad Pública realizó un estudio de antecedentes provinciales, nacionales e internacionales, que incluye ejemplos de buenas prácticas y legislación comparada, que obran en autos como fundamentos de la presente medida;

Que existe consenso internacional consagrado en el documento "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley", del Octavo Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, Cuba, 1990), que prescribe que los funcionarios de las fuerzas policiales y de seguridad deberán utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de armamento letal, autorizando su uso sólo cuando otros medios resulten ineficaces;

///

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Imprenta Oficial - Santa Fe





Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 4 -

///

Que en el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Zambrano Vélez y otros, supra nota 1, párr. 96.) remarcó que la lucha de los Estados contra el crimen debe desarrollarse “...dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallen sometidos a su jurisdicción”;

Que, por su parte, el Alto Comisariado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas emitió una “Guía de Derechos Humanos sobre Armas Menos que Letales para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (Ginebra, agosto de 2019), la cual resulta una de las referencias internacionales más actualizadas en la materia;

Que por lo mencionado anteriormente y para alcanzar los objetivos de seguridad pública y convivencia en la Provincia de Santa Fe resulta necesario dictar un “Protocolo de uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza para el Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe”, que tendrá la función de ser un modelo simplificado de intervención policial ante hechos de violencias;

Que, en virtud del Artículo 22° de la Ley N° 24059, las fuerzas de seguridad y policiales federales han incorporado el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley” emanado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, homologación también realizada por la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, asimismo, en el nivel Federal el uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza se encuentra contenido, entre otros, en el Procedimiento Operativo Normal N°1/06 “Normas básicas para el personal que se desempeña en tareas de seguridad” de la Gendarmería Nacional Argentina, las Directivas Nro. 8 y 9 “S”/2007 DOPE UP4 de la Prefectura Naval Argentina, el Reglamento General de Armas y Tiro, RGPFA N° 8, modificada por la ODI N° 25 de la Policía Federal Argentina y el Protocolo General de Actuación para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial - (PGA) No. 5 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria;

Que el Manual de Capacitación en el Uso Racional de la Fuerza elaborado por el Ministerio de Seguridad de la Nación (2015) sistematizó marcos teóricos, doctrina y recomendaciones que recogen experiencias nacionales e internacionales de policiamiento responsable;

Que, con estos precedentes de otras jurisdicciones y de organismos internacionales, el “Protocolo de uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza para el Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe” incorpora al plexo normativo de la Provincia pautas de actuación modernas y de respeto al estado de Derecho y el orden democrático;

Que dicho Protocolo respeta lo ordenado por el Inciso 6) del Artículo 34° del Código Penal de la Nación Argentina, Ley N° 11179 (T.O. 1984), referente a la legítima defensa;

///





Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 5 -

///

Que, debido a la naturaleza cambiante del delito y las violencias es necesario contar con información y análisis actualizado, que permitan interpelar los procedimientos y pautas de actuación del sistema policial de la Provincia de Santa Fe, resulta necesario instituir un *“Programa de Seguimiento del Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza del Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe”*, integrado a la Dirección General Central OJO y en articulación con la Subsecretaría de Prevención y Control Urbano, de la Secretaría de Seguridad Pública;

Que este Programa de Seguimiento tendrá capacidad de registro y análisis de intervenciones policiales, y también de percepciones y expectativas profesionales de todos los funcionarios policiales para favorecer el ajuste y mejora de proceso; así como encuadrar su objeto de estudio en base a un diseño multidisciplinario en el que intervengan expertos en seguridad pública, psicólogos, antropólogos, funcionarios policiales, matemáticos, analistas de sistemas, entre otros;

Que como parte del proceso de instrumentación del Protocolo, el Programa de Seguimiento deberá establecer sistemas de encuestas regulares anonimizadas que incluyan a todo el personal policial, hubieran o no participado recientemente en hechos con recurso a la fuerza y armas, para incorporar esos datos dentro de la cadena de planeamiento y formación policial;

Que la información producida por el Programa de Seguimiento deberá servir para la confección de la *“Evaluación estratégica anual de amenazas y riesgos” (EEAAR)*, a modo de ciclo de planeamiento que establezca requisitos operativos para el uso policial de armas de fuego y de otras opciones de menor letalidad dentro de la fuerza y ajustadas a las regiones específicas de la provincia;

Que la EEAAR deberá establecer el perfil de despliegue de armamento, capacidad, doctrina, capacitación y previsión de requerimientos ante la conflictividad futura en el Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe;

Que, teniendo en cuenta todos estos avances normativos e institucionales, resulta necesario completar el proceso de optimización de intervenciones policiales con uso de la fuerza a través del establecimiento de un ciclo continuo de reentrenamiento en el uso racional, progresivo y proporcional de las armas para el conjunto de los funcionarios policiales de la provincia de Santa Fe;

Que por esa razón; la Subsecretaría de Formación y Capacitación deberá instrumentar un *“Programa de Reentrenamiento Continuo en el Uso Racional, Progresivo y Proporcional del Uso de la Fuerza”*, conducido por un gabinete de instructores policiales y especialistas en ciencias sociales del Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (I.Se.P.);

Que el Protocolo, el Programa de Seguimiento, la EEAAR y Programa de Reentrenamiento constituirán las bases del ecosistema de optimización de procesos de

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 6 -

///

policiamiento responsable en la provincia de Santa Fe a través del registro y gestión de datos; la promoción del bienestar de los efectivos; modernización de doctrina, formación y capacitación permanente; y el perfeccionamiento de los mecanismos de control sobre la actuación policial, la transparencia y el combate a la corrupción;

Que por lo expuesto, habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen N° 107/20, y no existiendo objeciones legales que formular, resulta procedente aprobar la presente gestión;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la Ley N° 13.290;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

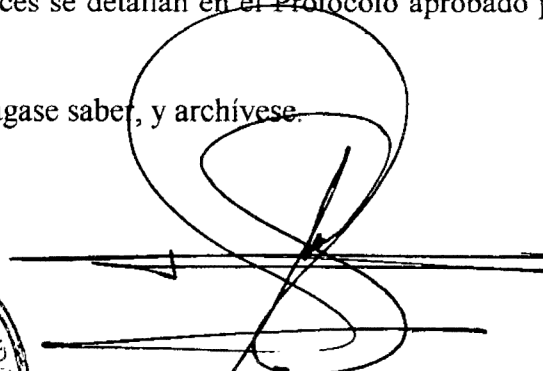
ARTÍCULO 1°: Aprobar el “Protocolo de Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la fuerza para el Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe”, que como Anexo en 5 (cinco) fojas, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Establecer el “Programa de Seguimiento del Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza”, en la órbita de la Subsecretaría de Prevención y Control Urbano de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyos alcances se detallan en el Protocolo aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°: Establecer el “Programa de Reentrenamiento en el Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza”, en la órbita de la Subsecretaría de Formación y Capacitación, cuyos alcances se detallan en el Protocolo aprobado por el Art. 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, hágase saber, y archívese.



  
Dr. MARCELO FABIÁN SAIN  
MINISTRO DE SEGURIDAD





Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

### ANEXO

#### Protocolo de Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza para el Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe

#### TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: Alcances. El presente protocolo debe ser aplicado por todo el personal del sistema policial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º: Uso de la fuerza. Su definición. El uso de la fuerza se refiere al uso de medios físicos para forzar o influir en el comportamiento o dañar la propiedad. Tales medios pueden ser de naturaleza cinética, así como químicos, eléctricos u otros.

#### TÍTULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN EL USO DE LA FUERZA

ARTÍCULO 3º: Principios Generales. El uso de la fuerza, en general, y el empleo de armas, en particular, son el último recurso de la intervención policial. Podrá ser utilizado bajo los siguientes parámetros generales:

- a) para hacer cesar una amenaza inminente y grave para la vida o integridad física de las personas, y, conforme a los principios del uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza, en el caso que medidas de menor letalidad resulten inadecuadas para alcanzar el fin operacional que se persigue;
- b) El empleo técnicas y de armas potencialmente letales deberá producirse en caso de peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas: personal policial, víctimas o terceros.
- c) La preservación de la vida y la integridad física de todas las personas es siempre el primer objetivo.
- d) La integridad de bienes materiales nunca deberá priorizarse por sobre la vida e integridad física.

ARTÍCULO 4º: Legalidad. El uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales de la provincia de Santa Fe está autorizado cuando el objetivo que se pretende alcanzar y los medios involucrados en esa tarea se encuentran respaldados por normas jurídicas que lo autorizan. El uso de la fuerza está subordinado a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -

///

ARTÍCULO 5º: Oportunidad. El uso de la fuerza es necesario cuando todos los demás medios legítimos para hacer cesar una amenaza inminente y grave para la vida o integridad física de las personas resulten ineficaces y éste ejercicio no acarree consecuencias más lesivas que aquellas que se producirían en caso de no recurrir a ella. El uso de la fuerza es siempre un medio para la consecución de un fin policial. Por esa razón, requiere la evaluación desde un punto de vista táctico, y también ético. La oportunidad de usar la fuerza por parte de los funcionarios policiales resultará de la evaluación del riesgo que presente la situación, conforme las circunstancias que pudieran producir un agravamiento o por el contrario un des-escalamiento del conflicto y las violencias.

ARTÍCULO 6º: Progresividad. La progresividad en el uso de la fuerza establece pautas que regulan el grado de fuerza apropiado para una situación determinada, a través del seguimiento estandarizado de instancias de menor a mayor uso de fuerza. Este principio supone un ejercicio de la fuerza policial escalonado en la práctica a partir de una evaluación inmediata de riesgo. Es decir, a través de la pericia profesional de los funcionarios para identificar los niveles de resistencia de las personas involucradas en delitos, infracciones e incivildades. A cada grado de oposición, le corresponderá una serie creciente de acciones por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para resolver una situación. La intensidad de la fuerza aplicada deberá incrementarse a medida de que el nivel de fuerza inferior pase a resultar sub-óptimo para enfrentar la situación. El uso progresivo de la fuerza se inicia en la acción policial de vigilancia y en la presencia del funcionario policial y alcanza su hito máximo en el uso de la fuerza letal.

ARTÍCULO 7º: Instancias de la Progresividad. Para una modelización instrumental del criterio de progresividad se tendrán en cuenta las siguientes instancias sucesivas: 1) Presencia (figura de autoridad legal); 2) Verbalización (transmisión oral de una orden); 3) Control de letalidad (recurso a la manipulación táctil para detectar e incautar armas, inmovilizar y controlar a una persona); 4) Recurso a armas y técnicas de letalidad atenuada; 5) Recurso a armas y técnicas de letalidad mayor.

ARTÍCULO 8º: Proporcionalidad. El nivel de fuerza aplicado debe ser proporcional a la agresión recibida, a la gravedad de la amenaza y a los riesgos objetivos que de ella surjan, procurando evitar daños innecesarios. El grado de fuerza aplicado deberá ser evaluado por los funcionarios policiales en relación a la gravedad del delito y al objetivo que persiga salvaguardar.

ARTÍCULO 9º: Rendición de Cuentas. Todo el personal policial debe cumplir con todas las obligaciones de funcionario público y rendir cuentas por las acciones efectuadas. Quien utiliza la fuerza y sus superiores deben rendir cuentas por esa acción y responder por las consecuencias que acarree su uso.

### **TÍTULO III. DE LAS ARMAS DE FUEGO Y EQUIPAMIENTO DE LETALIDAD ATENUADA**

ARTÍCULO 10º: Manejo y portación de armas de fuego. Para el manejo y la portación de armas de fuego el personal policial de la Provincia de Santa Fe tendrá

///

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad



- 4 -

///

ARTÍCULO 17º: Entrenamiento. El entrenamiento en las mecánicas de intervención con dispositivos de letalidad atenuada será incorporado por la Subsecretaría de Formación y Capacitación a la formación básica del Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (I.Se.P.) y al Programa de Reentrenamiento en el Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza.

#### **TÍTULO IV. CICLO DE PLANEAMIENTO DEL USO RACIONAL, PROGRESIVO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 18º: Definición. El Ciclo de Planeamiento del Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza de la Provincia de Santa Fe está constituido por el Programa de Seguimiento del Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza; la Evaluación Anual de Amenazas y Riesgos, y el Programa de Reentrenamiento en el Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza.

ARTÍCULO 19º: Función. El Ciclo de Planeamiento tiene como principal función la optimización de procesos de policiamiento responsable en la provincia de Santa Fe a través del registro y gestión de datos; la promoción del bienestar de los efectivos; la modernización de doctrina, formación y capacitación permanente, y; el perfeccionamiento de los mecanismos de control sobre la actuación policial, la transparencia y el combate a la corrupción.

ARTÍCULO 20º: Programa de Seguimiento del Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza. A través del presente Protocolo queda establecido el "Programa de Seguimiento del Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza", en la órbita de la Subsecretaría de Prevención y Control Urbano de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 21º: Funciones. Son funciones del Programa de Seguimiento:

- a) El registro y análisis de intervenciones policiales en las que se hiciera uso de armas o dispositivos de mayor o menor letalidad.
- b) El estudio de percepciones y expectativas profesionales de todos los funcionarios policiales para favorecer el ajuste y mejora de procesos en cuanto al uso de la fuerza.
- c) La tipificación de su objeto de estudio en base a un diseño multidisciplinario en el que intervengan expertos en seguridad pública, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, psicólogos, antropólogos, matemáticos, analistas de sistemas y los científicos e instituciones académicas que fueran necesarios para cumplir con sus funciones.
- d) La realización de encuestas regulares anonimizadas que incluyan a todo el personal policial, hubieran o no participado recientemente en hechos con recurso a la fuerza y las armas, para incorporar esos datos dentro de la cadena de planeamiento y formación Policial.

Y

///

Rosario, 8 de junio de 2021.-

**Ref:** Expte. Nro. 00201-0053447-6 Solicita Capacit. uso armas TASER.-

Sr. Secretario de Seguridad Pública

Ministerio de Seguridad de Santa Fe

**Lic. German Montenegro**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Quien suscribe la presente, Lic. Andrés Rolandelli, en mi carácter de Subsecretario de Formación y Capacitación del Ministerio de Seguridad, me dirijo a usted en virtud de las actuaciones remitidas en el expte. de referencia a los fines de ponerlo en conocimiento de las acciones llevadas a cabo por parte de la presente Subsecretaría en lo que respecta al **“Programa de Reentrenamiento Continuo en el Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza”**, en virtud de la solicitud remitida por la Honorable Cámara de Diputados de Santa Fe para la evaluación de factibilidad para la capacitación de personal policial en el uso de armas modelo TASER.

En primer término es menester mencionar que la Subsecretaría de Formación y Capacitación en Seguridad Pública fue creada mediante Decreto 92/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe. Entre sus misiones y funciones se destaca:

- *"Entender, supervisar y evaluar en sistema de formación y capacitación del personal policial de la provincia de Santa Fe, orientado a la producción de capacidades y competencias profesionales específicas derivadas de las labores ocupacionales y las tareas básicas propias de los perfiles y especialidades policiales".*
- *"Diseñar, organizar, coordinar y evaluar el sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad pública a los fines de producir conocimiento de base*

*de carácter relevante e innovador; generar desarrollo técnico y tecnológico; y promover la transferencia de bienes y servicios”.*

En tal sentido y en virtud de su competencia, la Subsecretaría colaboró en las acciones tendientes para lograr la readaptación y reformulación de los programas referidos a la temática de uso racional de la fuerza por parte de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe bajo los siguientes parámetros:

- \* Comprender la seguridad desde la concepción de Estado de Derecho.
- \* Adecuar las prácticas profesionales a las nuevas situaciones que se presenten y de acuerdo con las necesidades actuales de cada región.
- \* Formular una actualización operativa y capacitar en cuestiones inherentes a la actividad cotidiana de los funcionarios policiales.
- \* Lograr eficacia operativa siempre en el marco de respeto a las normas de Derechos Humanos.
- \* Capacitar a los efectivos policiales en prácticas de prevención y disuasión del delito, privilegiando y preservando en todo momento la integridad física y moral de las personas.
- \* Entrenar en técnicas de uso de la fuerza y armas de fuego para mejorar la seguridad ciudadana y la seguridad de los propios policías.
- \* Mejorar la capacidad de análisis y reacción del personal policial en situaciones de riesgo.
- \* Analizar prácticas sociales que amenacen la seguridad de los ciudadanos, para el diseño de estrategias de intervención policial adecuadas.
- \* Brindar una visión interdisciplinaria que dote al efectivo policial de conocimientos que le permitan identificar e implementar el procedimiento adecuado en cada situación que se presente, conforme normativa vigente, con profesionalismo y eficacia.

Del trabajo conjunto e interdisciplinario llevado adelante por parte de las distintas secretarías y subsecretarías del Ministerio de Seguridad, se dictó en fecha 10/2/2020 la Resolución del M.S Nro. 326/2020 mediante la cual se aprobó el **“Protocolo**

## **de Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la fuerza para el Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe”.**

En el Anexo de la Resolución mencionada ut-supra, se estableció dentro de la órbita de la Subsecretaría de Formación y Capacitación la gestión del **“Programa de Reentrenamiento en el Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza”**, cuyos objetivos y finalidades se detallan en los artículos 23, 24 y 25 del mencionado Anexo y comprende la incorporación de las habilidades y prácticas fundamentales al uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza destinado al personal policial.

En la actualidad, mediante el expte. **00215-0010762-6**, la Subsecretaría de Formación y Capacitación se encuentra gestionando, en el marco de su competencia establecida en la Resolución M.S 326/2020, la puesta en funcionamiento del **“Programa de Reentrenamiento en el Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza”**.

Atento a lo expresado, se remite a la Secretaría de Seguridad Pública para la prosecución del trámite.-

Sin otro particular, atte.-

  
ANDRÉS LORENZO ROLANDELLI  
Subsecretaría de Formación y Capacitación  
Ministerio de Seguridad

de junio de 2021, Santa Fe

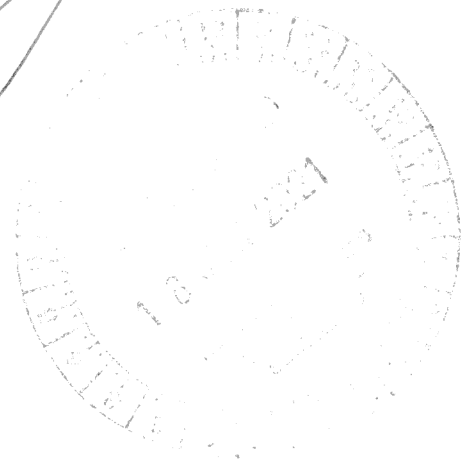
**Expte. N° 02001-0053447-6.-**

**Ref:** Nota N° 41248 solíc. al PE que estudie la factibilidad de capacitar en el uso de armas modelo Taser.-

Con lo informado por la Subsecretaría de Formación y Capacitación, vuelvan las presentes a la **Secretaría Privada del Ministro de Seguridad** para intervención de su competencia.-

Lic. RAMIRO EZEQUEL CORTESE  
Asistente Técnico  
Ministerio de Seguridad

Secretaría de Seguridad Pública  
1° Junta N° 2823 - 1° Piso - Santa Fe  
Tel. +54 (0342) 4505100- Int. 6407  
seguridadpublica@santafe.gov.ar



**FOLIO N**

**MINISTERIO DE  
SEGURIDAD**  
Secretaria Privada

Primera Junta 2823  
S3000CDI - Santa Fe

Tel. (342) - 4505203  
secprivseguridad@santafe.gov.ar



Santa Fe, 18 de junio de 2021.

**Ref: Expte "02001-0053447-6"**  
**Armas modelo TASER**

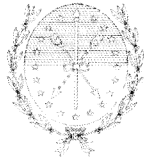
Con los informes producidos, remítase a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHO HUMANOS Y DIVERSIDAD, a efectos de su remisión a la **H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA.**

L.R.

**Abog. JORGE LAGNA**  
**MINISTRO DE SEGURIDAD**

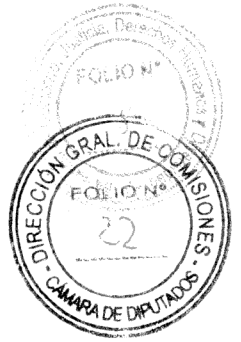






**PROVINCIA DE SANTA FE**

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos  
Sub-Secretaría de Asuntos Legislativos



NOTA N.º:

Santa Fe,

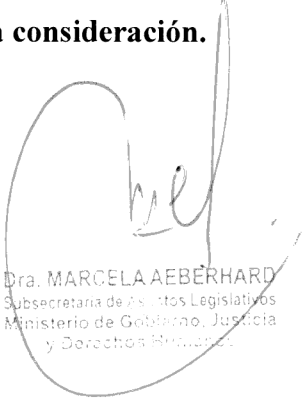
19241  
- 2 JUL. 2021

**A LA HONORABLE CAMARA  
DE DIPUTADOS DE LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

**En respuesta a la Comunicación N.º 25953/21 de esa H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, en relación al pedido de capacitar en el uso de armas modelo taser.**

**Se remite expediente 02001-0053447-6 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual obra la respuesta a (fs. 18/19, avalado por el Ministro del área a (fs 21) .**

**Le saluda con atenta y distinguida consideración.**

  
Dra. MARCELA AEBÉRBHARD  
Subsecretaria de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno, Justicia  
y Derechos Humanos